

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0245
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asociación Mutual Luz Divina
Demandados	Huber Augusto Cuervo Escobar y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00136 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el presente expediente, se tiene que, mediante providencia del 13 de enero de 2022, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a gestionar la notificación de los demandados, en este caso, la notificación de los accionados conforme lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito de la actuación contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.¹

La providencia en mención fue notificada por estado N° 003 del 14 de enero de 2022, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. Sin embargo, vencido el término concedido, la parte demandante no cumplió con la notificación de los accionados. Así las cosas, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el mencionado auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Se ordenará el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual legal vigente o convencional que devenga el demandado Huber Augusto Cuervo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía 15.339.899, al servicio de la Concesión La Pintada SAS.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

¹“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la ejecución promovida por la Asociación Mutual Luz Divina, en contra de los señores Huber Augusto Cuervo Escobar y Agustín Cuervo Cardona, identificados con cédulas números 15.339.899 y 15.895.627, respectivamente, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual legal vigente o convencional que devenga el demandado Huber Augusto Cuervo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía 15.339.899, al servicio de la Concesión La Pintada SAS, comunicado mediante oficio No. 652 del 25 de mayo de 2021.

TERCERO: Se ordena la devolución de los dineros que por cuenta de este proceso se encuentran en la cuenta del Juzgado al señor Huber Augusto Cuervo Escobar.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 036 fijado el día 18 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481bc0da2d3d79edd50950aea33a7f277f06d6ef0f87cd51d197b30844b89618**

Documento generado en 17/03/2022 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>